	DEPENDENCIA	ÁREA	DOCUMENTO
	ALCALDIA MUNICIPAL	DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN Nro. 2629
DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE ENAJENACION DE BIENES POR SUBASTA CUYO OBJETOES: ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NEIRA, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y ...

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Neira Caldas, es una Persona de Derecho Público, competente para la celebración de contratos, de conformidad, con la Ley 80 de 1993 en el artículo 2o. ordinal a) incluyó a los municipios dentro de la categoría de entidades estatales destinatarias del estatuto de contratación estatal y asignó la competencia para la celebración de contratos en nombre de los municipios a los alcaldes, en calidad de representantes legales de estos entes territoriales, conforme al literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, ordena a la entidad expedir acto administrativo de carácter general, en el que de manera motivada se de apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.


Que la entidad territorial, está interesada en contratar el siguiente Objeto contractual: **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS**, con un presupuesto oficial de **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.054.478.78)** detallados en la siguiente manera:

LOTE 1: El valor mínimo de ofrecimiento del LOTE 1 CAMIONETA NISSAN FRONTIER (Pick up) es de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 98/00 (\$ 16.949.598,98).

“ALCALDIA DE NEIRA CALDAS”

Carrera 10 calle 10 Esquina Piso 3

Tel: (6) 8 68 13 13 Fax: (6)8 68 14 58 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA - CALDAS	DEPENDENCIA	ÁREA	DOCUMENTO
	ALCALDIA MUNICIPAL	DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCIÓN

LOTE 2: El valor mínimo de ofrecimiento del LOTE 2 integrado por las motocicletas de placas **MKE26D**, **MKE 27D**, **MKE28D** es de DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON 21/00 (\$ 2.104.880,21).

Que la selección de los oferente en relación con el presente proceso de contratación debe hacerse por con observancia en la siguiente modalidad de contratación: **SELECCIÓN ABREVIADA DE ENAJENACION DE BIENES POR SUBASTA AL ALSA**, en cumplimiento a lo ordenado por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en especial las normas contenidas en **SELECCIÓN ABREVIADA DE ENAJENACION DE BIENES POR SUBASTA AL ALSA**.

Que mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección y para que intervengan y desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma SECOP II.


Que los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II.

Que la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA de conformidad con lo establecido en la Ley 80 del 1993, artículo 2 literal e) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en donde Establece.

Que el Artículo 2.2.1.2.2.1.1 Decreto 1082 de 2015: "(...) La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del fondo para la Rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto Ley 254 del 2000 y la Ley 1105 de 2006, (...)".

Que el decreto 1082 de 2015 reglamento los mecanismos de enajenación y dispuso de tres modalidades para ello:

- *Enajenación Directa por oferta con sobre cerrado
- ***Enajenación directa a través de subasta publica**
- *Enajenación a través de intermediarios idóneos

	DEPENDENCIA	ÁREA	DOCUMENTO
	ALCALDIA MUNICIPAL	DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCIÓN

Que además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, literal e) de la Ley 1150 de 2007, se tiene que:

“La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:” (...) (...) e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.”


Que en atendiendo lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.2.1.4 “Las Entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar”

Que de acuerdo con lo anterior, el Municipio considera que la modalidad de selección que mejor satisface la necesidad de la entidad es la enajenación directa a través de subasta pública. Por su parte el artículo 2.2.1.2.2.2 regula la enajenación directa a través de subasta pública y dice que debe seguir el procedimiento establecido para la subasta inversa “La entidad estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia **el margen mínimo debe ser al alza**”.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, “La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección.”.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que:

“(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA - CALDAS	DEPENDENCIA	ÁREA	DOCUMENTO
	ALCALDIA MUNICIPAL	DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCIÓN

debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión”.

Que el cronograma adoptado para el presente proceso de contratación será el que se publique con el Pliego de Condiciones Definitivo.


Que los Estudios Previos, así como los pliegos de condiciones adoptados para el proceso de selección de contratista motivo de este acto administrativo podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública-SECOPI- y físicamente; en la División de Contratación del Municipio de Neira Caldas, ubicada en la carrera 10 calle 10 Esquina Piso 3.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore a la administración municipal durante el proceso de selección de **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS**

En consideración a lo preceptuado por el numeral tercero artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1860 de 2021, que dice:

“(...) La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.” la Alcaldía Municipal de Neira, Caldas, informa que el presente proceso de selección podrá adelantarse únicamente con Mipyme, siempre que se den los supuestos determinados por el mencionado Decreto 1082 en su **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.** *“Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. **Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA - CALDAS	DEPENDENCIA	ÁREA	DOCUMENTO
	ALCALDIA MUNICIPAL	DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCIÓN

la convocatoria a Mipyme colombianas. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (...)*. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que, en consideración de lo anterior, y dentro del cronograma del proceso de selección de contratista solo se recibieron manifestaciones para limitar el proceso a MIPYMES de los siguientes interesados a saber:

SOLICITANTE	FECHA DE RADICACIÓN
N/A	N/A

Es así que dentro del proceso con ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS, con un presupuesto oficial de **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.054.478.78)**, tenido en cuenta los lotes indicados en la parte motiva y en razón que se NO se cumplieron los presupuestos del Decreto 1860 de 2021 NO se considera pertinente la limitación para este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso SASEB-001-2025, cuyo objeto es **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.054.478.78)** detallados en la siguiente manera:

LOTE 1: El valor mínimo de ofrecimiento del LOTE 1 CAMIONETA NISSAN FRONTIER (Pick up) es de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 98/00 (\$ 16.949.598,98).

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA - CALDAS	DEPENDENCIA	ÁREA	DOCUMENTO
	ALCALDIA MUNICIPAL	DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCIÓN

LOTE 2: El valor mínimo de ofrecimiento del LOTE 2 integrado por las motocicletas de placas **MKE26D, MKE 27D, MKE28D** es de DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON 21/00 (\$ 2.104.880,21

ARTÍCULO SEGUNDO. No Limitar a MIPYMES teniendo en cuenta que no se cumplieron los presupuestos del Decreto 1860 de 2021 para su limitación

ARTÍCULO TERCERO. Cronograma: El cronograma del proceso es aquel publicado con el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación: Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo en la plataforma –SECOP I– Portal de Contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Designación: Designar a los siguientes funcionarios de la administración municipal de Neira Caldas, como miembros del Comité Asesor y Evaluador: Secretaria de Gobierno, Secretario de Hacienda, Secretario de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:


- a. Asesorar al Municipio de Neira Caldas, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos.
- b. Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- d. Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
- e. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- f. Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
- g. Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el

“ALCALDIA DE NEIRA CALDAS”

Carrera 10 calle 10 Esquina Piso 3

Tel: (6) 8 68 13 13 Fax: (6)8 68 14 58 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA - CALDAS	DEPENDENCIA	ÁREA	DOCUMENTO
	ALCALDIA MUNICIPAL	DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCIÓN

cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. Convocatoria: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, encumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Consulta: Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP I, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neira Caldas, a los dos (02) días de diciembre de 2025.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ
Alcalde Municipal

Vo.Bo. *Jorge Iván López Díaz*
Abg. Asesor Jurídico Externo

Proyectó: *Elkin Andrés Patiño Albino*
Dirección Administrativa y de Contratación